



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-169/2024

RECURRENTE:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRATICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO POLITICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:

GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro¹.

Vistas las constancias que anteceden realizada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la que hace constar que no se ha recibido promoción alguna en la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral del diecinueve y veinte de junio al día de la cuenta.

Cabe precisar que en los acuerdos de dieciocho y veinte de junio, se previno al tercero Interesado Partido Político Morena, para que señale domicilio en esta ciudad, y al representante del Partido de la Revolución Democrática, para que remita documentales con las que acredite su personería dentro del juicio que nos ocupa, respectivamente, ambas dentro de las veinticuatro horas siguientes de la debida notificación, las cuales fueron notificados el diecinueve y veintiuno de junio, respectivamente, tal y como consta en las cédulas de notificación correspondientes.

De manera que, al haber dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos en funciones de la omisión del tercero interesado y representante del Partido de la Revolución Democrática, de presentar escrito alguno dando cumplimiento a lo anterior, es que se estima que ha transcurrido el plazo concedido, por lo que procede hacer efectiva dicha prevención.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario".



RR-169/2024

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, 288, fracción I, y 302, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c), 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y; 47 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por recibido los documentos de cuenta, ordenándose agregar al presente expediente para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se tiene por precluido el plazo de la vista concedida tercero interesado Partido Político Morena y al representante del Partido de la Revolución Democrática mediante auto de dieciocho y veinte de junio del presente, por lo que **se hace efectivo los apercibimientos respectivos**, en la inteligencia para el tercero interesado que las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal surtirán efectos por medio de estrados, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para el representante del Partido de la Revolución Democrática que se tendrá por actualizada la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 299 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.